

Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores
Presidencia

La Paz, 24 de septiembre de 2019
P.I.E. N° 308/2019-2020



Hermano
Evo Morales Ayma
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA**
Presente.

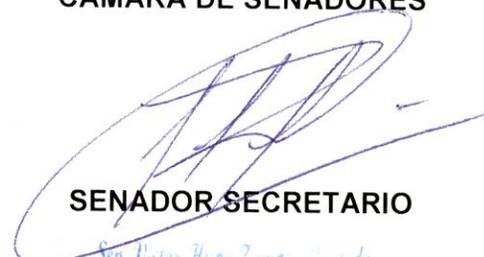
Hermano Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por el Senador Efraín Chambi Copa, para que el Señor Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, responda en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, que a la letra dice:

“Señor ministro, que por su intermedio el Viceministerio de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, responda al siguiente cuestionario: **1.** Informe de manera detallada y con la debida documentación de respaldo, cuál fue el tratamiento que se le dio a la denuncia realizada por vecinos de la zona Aranjuez de la Ciudad de Tarija, mediante memorial recepcionado el 14 de mayo de 2019 por la Dra. Rosario Morales Loayza, Profesional Abogado del Viceministerio de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.--- **2.** Informe de manera detallada y con la debida documentación de respaldo, qué acciones tomó el Viceministerio de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, ante la denuncia realizada por vecinos de la zona Aranjuez de la Ciudad de Tarija descrita en la pregunta 1; en caso de que no se hayan realizado acciones, indique las razones técnico legales por las cuales no se dio curso a la solicitud realizada.--- Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores.”

Con este motivo, reiteramos al Hermano Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.


Sen. Adriana Salvatierra Arriaza
**PRESIDENTA
CÁMARA DE SENADORES**


SENADOR SECRETARIO
Sen. Hugo Zumbi
SEGUNDO SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
VICEMINISTERIO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN GUBERNAMENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN LEGISLATIVA PLURINACIONAL
RECIBIDO
11 DIC 2019
Hrs.: 9:30 Fojas: 2
La Paz - Bolivia

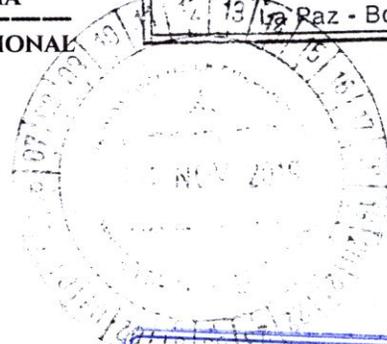


ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
VICEMINISTERIO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN GUBERNAMENTAL
RECIBIDO
10 DIC 2019
Hrs.: 13:25 Fojas: 2
La Paz - Bolivia

CITE - MJTI/DESP 7 15 / 19



Señor
Juan Evo Morales Ayma
PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente. -

CÁMARA DE SENADORES
SEN. EFRÁIN CHAMBI COPA
Fojas: 2 Hora: 14 FEB. 2020
RECIBIDO
Nº Correlativo: 218 Firma:

Ref.: Respuesta a Petición de Informe Escrito 308/2019-2020

De mi mayor consideración:

En atención a Minuta de Instrucción MP-VCCG-DGGLP-N° 184/2019-2020 de fecha 7 de octubre de 2019, el Ministerio de la Presidencia remitió a esta Cartera de Estado la Petición de Informe Escrito N° 308/2019-2020, de la Presidenta de la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, Senadora Adriana Salvaterra Arriaza, a solicitud expresa del Senador Efraín Chamblí Copa.

Sobre este particular y con la finalidad de dar respuesta oportuna al punto expuesto en la citada petición me permito responder lo siguiente:

Pregunta 1. Informe de manera detallada y con la debida documentación de respaldo, cual fue el tratamiento que se le dio a la denuncia realizada por vecinos de la zona Aranjuez de la ciudad de Tarija, mediante memorial recepcionado el 14 de mayo de 2019 por la Dra. Rosario Morales Loayza, Profesional Abogado del Viceministerio de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

Respuesta.-

En cumplimiento al Reglamento de Gestión de Denuncias del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 24/2018 de 26 de febrero de 2018, se procedió al análisis de la denuncia, con el fin de identificar la comisión de hechos o actos de corrupción, en el marco de las funciones establecidas por la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, a efectos de considerar la pertinencia de la admisión, admisión en parte, rechazo o remisión de la denuncia a la Unidad de Transparencia de la entidad que correspondiera.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

Pregunta 2. Informe de manera detallada y con la debida fundamentación de respaldo, que acciones tomó el Viceministerio de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, ante la denuncia realizada por vecinos de la zona Aranjuez de la Ciudad de Tarija descrita en la pregunta 1; en caso de que no se hayan realizado acciones, indique las razones técnico legales por las cuales no se dio curso a la solicitud realizada.

Respuesta.-

Al respecto, producto del análisis de la denuncia se emitió el Informe INF/MJTI/VTILCC/RTJA/076/2019 a través del cual, en aplicación del Artículo 17 del Reglamento de Gestión de Denuncias del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, se recomendó la REMISION de la denuncia ante la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Consejo de la Magistratura de Tarija, considerando que los hechos denunciados, habrían sido cometidos - presumiblemente - por un servidor público del Órgano Judicial.

En ese sentido, mediante nota CARTA-MJTI-VTILCC-RTJA-101/2019, se remitió la denuncia presentada por los vecinos de la zona de Aranjuez de la ciudad de Tarija, ante la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Consejo de la Magistratura de Tarija, a efectos de su consideración en el marco del Artículo 10 de la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, procediéndose a registrar la referida denuncia en el Sistema de Información de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción - SITPRECO.

En lo que respecta a la solicitud de documentación, se debe considerar que el Parágrafo III del Artículo 12 de la Ley N° 915 de fecha 22 de marzo de 2017 que modifica el Parágrafo III del Artículo 17 de la Ley N° 004 de fecha 31 de marzo de 2010, dispone textualmente lo siguiente: "III. El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, guardará reserva de identidad de las personas particulares y servidoras o servidores públicos que denuncien hechos y/o delitos de corrupción y guardará en reserva la documentación presentada, recolectada y generada durante el cumplimiento de sus funciones", cuyo marco normativo tiene como sustento constitucional lo establecido en el Numeral 2 del Parágrafo I y Parágrafo II del Artículo 237 de la Constitución Política del Estado Plurinacional.

Con este motivo, hago propicia la oportunidad para renovar a usted, la seguridad de mi más alta consideración.

Dr. Héctor E. Arce Zaconeta
MINISTRO DE JUSTICIA Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

HEAZ/RFCG/JGCA/ems
HR-MJTI-DESP-JG-36287/2019
cc./Arch